

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de febrero de 2023

Rad. 2017-00082

De acuerdo con las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandada, se le indica al togado que en el presente trámite ya se dictó sentencia desde el pasado 20 de noviembre de 2020, por lo tanto, su solicitud de sentencia anticipada resulta improcedente.

Ahora bien, frente a la solicitud realizada a folio 328 del expediente, por secretaria compártasele el link del expediente digitalizado para que pueda extraer el documento contentivo del dictamen solicitado.

Del avalúo presentado por el extremo activo de la contienda se corre traslado a su contraparte por el término de diez (10), para los fines previstos en el artículo 444 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ